



## Tesis

**Registro digital:** 2027160

**Instancia:** Tribunales Colegiados  
de Circuito

**Undécima Época**

**Materia(s):** Laboral

**Tesis:** VII.Io.T.4 L (11a.)

**Fuente:** Semanario Judicial de la  
Federación.

**Tipo:** Aislada

**Publicación:** viernes 08 de septiembre de 2023 10:17 h

CONFLICTO COMPETENCIAL EN MATERIA LABORAL. CUANDO LA PRETENSIÓN ES ÚNICAMENTE LA DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO, EL JUEZ QUE PREVINO ESTÁ EXENTO DE CITAR A LAS PARTES PREVIAMENTE A DECLARARSE LEGALMENTE INCOMPETENTE [INAPLICABILIDAD DE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 16/2023 (11a.)].

Hechos: En la vía especial se solicitó la declaración de beneficiarios de los derechos laborales que correspondieron al trabajador fallecido. El tribunal federal que previno en el conocimiento del asunto se declaró legalmente incompetente, remitiéndolo al juzgado en materia laboral local.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cuando la pretensión es únicamente la declaración de beneficiarios del trabajador fallecido, el Juez laboral que previno en el conocimiento de esa solicitud está exento de citar a las partes previamente a declararse legalmente incompetente.

Justificación: Lo anterior, porque la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de criterios 428/2022, que dio origen a la tesis de jurisprudencia 2a./J. 16/2023 (11a.), concluyó de la interpretación armónica de los artículos 701, 703 y 704 de la Ley Federal del Trabajo, que el Tribunal Laboral antes de declarar su legal incompetencia debe emplazar a la demandada, por ser un requisito procesal previo. Sin embargo, a juicio de este órgano jurisdiccional, cuando la pretensión de la promovente únicamente sea obtener la declaratoria de beneficiaria de los derechos del extinto trabajador, al no existir el señalamiento de una parte demandada, no se tiene la necesidad de cumplir el requisito de emplazamiento previo a dicha determinación.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Conflicto competencial 21/2023. Suscitado entre el Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales, con sede en Boca del Río y el Juzgado en Materia Laboral del Decimoséptimo Distrito Judicial de Medellín de Bravo, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 26 de abril de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: David Gustavo León Hernández. Secretario: José Alfredo García Palacios.

Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 16/2023 (11a.), de rubro: "CONFLICTO COMPETENCIAL EN MATERIA LABORAL. PARA SU RESOLUCIÓN ES NECESARIO QUE OBRE EN AUTOS LA



CITACIÓN DE LAS PARTES, ANTES DE LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA LEGAL DEL JUEZ, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 701, 703 Y 704 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO." y la sentencia relativa a la contradicción de criterios 428/2022 citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 21 de abril de 2023 a las 10:25 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 24, Tomo II, abril de 2023, páginas 1706 y 1674, con números de registro digital: 2026327 y 31386, respectivamente.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de septiembre de 2023 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

